



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑIA DENOMINADA MAYTUZAM CIA.
LTDA.-**

CUANTIA: US\$.400,00 DOLARES NORTEAMERICANOS.-

En la ciudad de Machala, Capital de la Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy día lunes once de Enero del año dos mil diez; ante mí, **DOCTOR LESLIE MARCO CASTILLO SOTOMAYOR**, Notario Público Quinto del Cantón Machala, comparecen por sus propios derechos, los señores Señor Simón Alberto Zambrano Larrea, de estado civil casado, de ocupación Comerciante; y, Jacinto Alberto Zambrano Barreto, de estado civil soltero, de Profesión Economista.- Los comparecientes, mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlas doy fe, de acuerdo a las cédulas de ciudadanía que me presentan, con amplia libertad y bien instruidas de la naturaleza y resultados de la presente Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, para su otorgamiento me presentan la minuta que copio a continuación:-----

Dr. Leslie Marco Castillo Sotomayor
NOTARIO PUBLICO QUINTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste el Contrato Social, Constitución y el Estatuto Social de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.- Intervienen por sus

1 propios derechos en el otorgamiento de esta Escritura Pública
2 y manifiestan su voluntad de constituir una Compañía de
3 Responsabilidad Limitada, las siguientes personas: Señor Simón
4 Alberto Zambrano Larrea, de estado civil casado, de ocupación
5 Comerciante; y, Jacinto Alberto Zambrano Barreto, de estado
6 civil soltero, de Profesión Economista. Los comparecientes son
7 mayores de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados
8 en la ciudad de Machala, hábiles ante la ley, con capacidad
9 suficiente para obligarse y contratar, con pleno conocimiento
10 de la naturaleza y efectos de este instrumento.-----

11 **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA.-** Los

12 comparecientes al otorgamiento de este contrato convienen en
13 constituir como en efecto constituyen una compañía de
14 Responsabilidad Limitada bajo la denominación de **MAYTUZAM**

15 **CIA. LTDA.**, cuyo régimen estará bajo la Ley de Compañías y al
16 Estatuto Social que han sido aprobado por las contratantes y
17 que dice: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DE**

18 **RESPONSABILIDAD LIMITADA MAYTUZAM CIA. LTDA.**

19 **CAPITULO PRIMERO DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL,**

20 **DOMICILIO Y PLAZO ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La

21 Compañía de Responsabilidad Limitada que se constituye se
22 denomina: **MAYTUZAM CIA. LTDA.**-----

23 **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se

24 dedicará a desarrollar las siguientes actividades: A.-) La

Dr. Leslie Marco Castillo Sotomayor
NOTARIO PÚBLICO QUINTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

1 Exportación de banano, cacao, café, frutas tropicales, flores y
2 más productos exportables; B.-) Siembra, producción,
3 comercialización interna y externa de banano, cacao, café y
4 otras frutas tropicales; C.-) La compra a terceros de banano,
5 cacao, café y otras frutas tropicales, su comercialización
6 interna y externa; D.-) La importación y comercialización al
7 por mayor y menor de abonos, fungicidas, insecticidas,
8 fertilizantes e insumos para la agricultura; E.-) A la
9 importación de maquinaria, vehículos, equipos agrícolas, sus
10 repuestos y accesorios; F.-) La explotación de campos
11 agrícolas, pudiendo adquirir o arrendar predios rústicos; G.-)
12 Prestación de servicios de atomización con naves propias o de
13 terceros; H.-) Prestación de servicios técnicos en el área
14 agrícola; I.-) La instalación de laboratorios para análisis de
15 suelo y determinación de plagas en el campo agrícola; J.-)
16 Elaborar proyectos de factibilidad y pre factibilidad dentro de
17 la actividad agropecuaria; K.-) Ejercer la supervisión,
18 fiscalización y evaluación de labores agrícolas, y de la industria
19 agropecuaria; L.-) a la fabricación y comercialización de
20 pallets para productos de exportación; LL.-) A importar
21 mercadería que tengan relación con la industria agrícola, la
22 industria textil, la industria del calzado, y su comercialización
23 al por mayor y menor. Para el cumplimiento de su objeto
24 social la compañía podrá: A.- Realizar contratos de prestación

1 de servicios, agencias, mercadeo y distribución de toda clase
2 de bienes y servicios de firmas nacionales o extranjeras que
3 tengan relación con su actividad; B.- Podrá ser socia o
4 accionista de compañías que se constituyan o adquirir acciones
5 o participaciones en compañías ya constituidas dentro o fuera
6 del País, que tengan relación con su actividad; y, C.- Podrá
7 celebrar todo tipo de actos o contratos permitidos por las leyes
8 ecuatorianas acorde a sus fines.-----

9 **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** La Compañía que se
10 constituye tendrá su domicilio principal en la ciudad de
11 Machala, cantón Machala, Provincia de El Oro, pero podrá
12 establecer por resolución de la Junta General de Socios,
13 sucursales y/o agencias dentro o fuera del País, cuando el
14 desarrollo de sus actividades así lo exigieren.-----

15 **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la
16 compañía es de CINCUENTA AÑOS, a partir de la fecha de
17 inscripción de esta Escritura Pública en el Registro Mercantil,
18 plazo que podrá ser prorrogado o restringido con arreglo a la
19 Ley de Compañías.-----

20 **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL, APORTACIONES Y SOCIOS**

21 **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de
22 la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
23 UNIDOS DE AMERICA (\$ 400), mismo que se divide en
24 Cuatrocientas participaciones sociales, iguales, acumulativas e

1 indivisibles de un dólar cada una, numeradas desde la cero
2 cero uno a la cuatrocientas, los certificados de las
3 aportaciones se emitirán conforme lo establece la Ley de
4 Compañías, los mismos llevarán las firmas del Presidente y el
5 Gerente General de la compañía.-----

6 **ARTICULO SEXTO: SUSCRIPCION Y FORMA DE PAGO.-** El

7 capital de la compañía ha sido suscrito y pagado en su
8 totalidad, en numerario, de la siguiente manera: 1.- Simón
9 Alberto Zambrano Larrea; ha suscrito TRESCIENTAS VEINTE
10 participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de
11 UN DÓLAR cada una, las que representan TRESCIENTOS VEINTE
12 DOLARES; pagando por cada una de ellas el cien por ciento,
13 esto es la cantidad de TRESCIENTOS VEINTE DOLARES; y, 2.-
14 Jacinto Alberto Zambrano Barreto, ha suscrito OCHENTA
15 Participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de
16 UN DÓLAR cada una, lo que representan OCHENTA DOLARES;
17 pagando por cada una de ellas el cien por ciento, esto es la
18 cantidad de OCHENTA DOLARES. La compañía entregará a cada
19 socio un Certificado de Aportación con carácter de no
20 negociable en el que conste el número de las participaciones
21 que por su aporte le corresponde.-----

22 **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL.-**

23 La Junta General de Socios, en cualquier tiempo, podrá
24 resolver el aumento o disminución del capital.- En el primer

Dr. Leslie Marco Castillo Sotomayor
NOTARIO PÚBLICO QUINTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

ARTICULO DECIMO PRIMERO: REPRESENTACION.- Todo Socio podrá hacerse representar en las Juntas Generales de Socios, mediante carta que tendrá el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante ostente Poder General legalmente conferido.-----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- A más de los derechos conferidos por la Ley a los

socios, estos tendrán los siguientes: A.- A ser elegidos para desempeñar las diferentes dignidades de la compañía; B.- A solicitar a los administradores los informes que necesitaren y que tengan relación con los negocios sociales y siempre que no impliquen injerencias en la administración; C.- A intervenir a través de las Juntas Generales de socios en las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario, constituido en la forma que se determina en el contrato; D.- A percibir los beneficios que le corresponde a prorrata de las participaciones sociales pagadas;

E.- Las demás que se establecieren en este contrato y las que consten de manera especial en el artículo ciento catorce de la ley de compañías vigente. A mas de las obligaciones establecidas por la Ley los socios tendrán las siguientes: A.- Prestar su colaboración en las funciones para las que fueren nombrados y elegidos y cumplir con las comisiones que se encomendare, siempre que el socio diere su consentimiento

1 para ello; B.- Abstenerse de la realización de todo acto que
2 implique injerencia en la administración; C.- A pagar a la
3 compañía las participaciones suscritas dentro del plazo
4 estipulado en el contrato, pudiendo la compañía en caso de
5 incumplimiento deducir las acciones establecidas en el artículo
6 doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; D.- A rendir las
7 garantías que se solicitaren para el desempeño de sus
8 funciones de Presidente y Gerente General, si así lo hubiere
9 resuelto la Junta General de socios; E.- Todas las demás que se
10 establecieren en este contrato y de manera especial las que
11 constan en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías.

12 **CAPITULO TERCERO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA**
13 **COMPAÑÍA, ORGANISMOS, FUNCIONES, REPRESENTACION**
14 **LEGAL ARTÍCULO DECIMO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION**

15 **DE LA COMPAÑÍA.**- El gobierno de la compañía la ejerce la
16 Junta General de Socios y la administración de la misma
17 corresponde al Presidente y al Gerente General.-----

18 **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE**

19 **SOCIOS.**- La Junta General estará integrada por los socios de la
20 compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima
21 autoridad y en consecuencia, las resoluciones que ella adopte
22 de conformidad con la ley y los estatutos, obligan a todos los
23 socios hayan o no concurrido a dichas reuniones, igualmente al
24 personal de funcionarios, empleados y trabajadores que

Dr. Leslie Marco Castillo Sotomayor
NOTARIO PÚBLICO QUINTO
MACHALA - ELORO - ECUADOR



laboren a órdenes de la compañía, en cuanto tales decisiones se refieran a éstos.-----

ARTICULO DECIMO QUINTO: CONVOCATORIA A JUNTA

GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria de Socios,

se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año,

dentro de los tres meses posteriores a la finalización del

ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria

hecha por la prensa en uno de los periódicos de mayor

circulación en el domicilio de la compañía o por esquila

personal hecha a cada uno de los socios, debiendo estos dejar

constancia de haberla recibido, las convocatorias deberán

contener los requisitos que establecen la ley de Compañías y el

Reglamento de Juntas Generales, las mismas llevarán la firma

del Presidente o del Gerente General o por ambos, y deberán

ser hechas por lo menos con ocho días de anticipación a la

fecha de la reunión, sin contar el día de la convocatoria ni el

de la celebración de la junta. Sin embargo no será necesaria la

convocatoria por la prensa ni por esquila personal, y se

entenderá convocada y válidamente constituida la junta,

cuando estuviere presente todo el capital social pagado y los

asistentes a ella resuelvan por unanimidad la celebración de la

misma, con determinación de los asuntos a tratarse en ella,

debiendo suscribir el acta bajo sanción de nulidad.-----

1 **ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL**

2 **EXTRAORDINARIA Y SU CONVOCATORIA.**- La Junta General

3 Extraordinaria será convocada por el Presidente o por el
4 Gerente General, o por ambos, en la misma forma establecida
5 para las Juntas Ordinarias, a iniciativa propia o por petición de
6 uno o más socios que representen por lo menos el diez por
7 ciento del capital social. Dicha petición deberá ser realizada
8 por escrito al Gerente General o al Presidente en cualquier
9 tiempo, para tratar los asuntos constantes en su petición. Si los
10 administradores se negaren a convocar a petición de socios a
11 Junta General, estos podrán hacer uso del derecho que les
12 confiere el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.

13 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL OBJETO DE LA**

14 **CONVOCATORIA.**- En las Juntas Generales solo podrán tratarse
15 los asuntos que consten en cada una de las convocatorias, bajo
16 pena de nulidad.-----

17 **ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM.**- La Junta General no

18 podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en
19 PRIMERA convocatoria si los asistentes a ella no representan
20 más de la mitad del capital social de la compañía, si no se
21 obtuviere ese quórum, se procederá a efectuar una SEGUNDA
22 convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de
23 la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se
24 realizará dicha junta con cualquiera que sea el número de

Dr. Leslie Marco Castillo Sotomayor
NOTARIO PÚBLICO QUINTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR



socios que concurra a ella, de conformidad a lo que establece el artículo 116 de la Ley de Compañías.-----

ARTICULO DECIMO NOVENO: MAYORIA PARA RESOLUCIONES.-

Salvo las excepciones previstas en la Ley, todas las resoluciones en las Juntas Generales serán tomadas por el 50% de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-----

ARTICULO VIGESIMO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS

GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta será reemplazado por el socio que para el efecto fuere designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como secretario de la Junta el Gerente General de la compañía y en su ausencia un secretario Ad-hoc que será nombrado por la misma junta.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE

LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Junta

General las siguientes: A.- Nombrar Presidente, Gerente General, fijarles el sueldo, removerlos, aceptar sus renunciaciones y proveer sus reemplazos. La remoción del Gerente General, y del Presidente de la compañía, solo podrá acordarla la junta general de socios por una mayoría que represente por lo menos el 50% por ciento del capital suscrito y pagado concurrente a la sesión, salvo para los casos previstos en el artículo 133 de la Ley de Compañías. Queda a criterio de la Junta General de

Dr. Leslie Marco Castillo Solomayor
NOTARIO PÚBLICO QUINTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR



1 socios resolver sobre la conveniencia de nombrar otros
2 funcionarios y administradores; y, fijar en cada caso sus
3 retribuciones y plazos de sus funciones de conformidad con la
4 ley; B.- Establecer los requisitos que se deben exigir a los
5 empleados y trabajadores cuyos nombramientos estén a cargo
6 del Gerente General; C.- Conocer, aprobar o rechazar los
7 balances, inventarios, liquidaciones y cuentas que le
8 presentaren los administradores de la compañía; D.- Consentir
9 las cesiones de participaciones y admitir el ingreso de nuevos
10 socios, E.- Resolver el Aumento o disminución del capital
11 social, fusión, transformación, disolución anticipada,
12 ampliación o restricción de su plazo de duración y en fin
13 reformar su Estatuto Social, previa observancia de los
14 requisitos establecidos en la Ley de Compañías y estos
15 estatutos; F.- Resolver sobre el reparto de utilidades y fijar los
16 porcentajes de las retenciones para la constitución de las
17 reservas voluntarias que creyeren conveniente; G.- Resolver
18 sobre la compra, venta, permuta y constitución de gravámenes
19 sobre bienes de o para la compañía; H.- Requerir de los
20 administradores y empleados de la compañía los informes que
21 necesitare en relación con los negocios sociales, sugerir
22 modificaciones y resolver sobre cambios convenientes para el
23 mejor desarrollo de las actividades de la compañía; I.- Resolver
24 sobre la separación o exclusión de uno o varios socios, de

1 acuerdo a las causales y procedimientos establecidos en la Ley;
2 J.- Disponer que se inicien las acciones correspondientes en
3 contra de los administradores de la compañía cuando fuere del
4 caso; K.- Resolver todos los casos imprevistos de subrogación
5 que se produzcan en la administración de la compañía, socio o
6 no de la misma, a quienes se les fijara, deberes y atribuciones
7 para el desempeño de sus funciones y podrá removerlos
8 libremente; y, L.- En general tratar y resolver sobre cualquier
9 asunto que no este encomendado a los administradores de la
10 compañía y que por ley y estos estatutos le correspondería. De
11 la Junta General se elaborará una Acta que será aprobada
12 en la misma reunión debiendo formarse un expediente al que
13 se agregarán todos los documentos que fueren conocidos por la
14 Junta y los de su convocatoria. Las actas se extenderán
15 escritas a máquinas en hojas móviles en el anverso y reverso,
16 las mismas que serán foliadas con numeración continua y
17 rubricada una por una por el secretario de la Junta.-----

18 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.-** El
19 Presidente será elegido por la Junta General de Socios, deberá
20 ser socio o no de la compañía, durará CINCO AÑOS en el
21 desempeño de sus funciones y podrá ser reelegido
22 indefinidamente, pudiendo terminar su gestión por causas
23 legales o por aceptación de su renuncia que podrá presentarla
24 libremente. Sus funciones se iniciarán desde la fecha en que se

1 inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón
2 de su aceptación. En caso de renuncia actuará con funciones
3 prorrogadas en los términos que establece la Ley de
4 Compañías.-----

5 **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES**

6 **DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente

7 las siguiente: A.- Ejercer la Representación Legal, Judicial y
8 Extrajudicial, indistintamente con el Gerente General de la
9 compañía; B.- Presidir las sesiones de las Juntas Generales de
10 socios, sean estas Ordinarias, Extraordinarias o Universales, y
11 suscribir las actas correspondientes; C.- Convocar individual o
12 conjuntamente con el Gerente General a Juntas Generales; D.-
13 Suscribir conjuntamente con el Gerente General los
14 certificados de aportaciones; E.- Subrogar al Gerente General
15 en caso de ausencia temporal o definitiva de este, con todas
16 las atribuciones legales, en el último supuesto, hasta que la
17 Junta General de socios designe al titular; F.- Cumplir y hacer
18 cumplir las resoluciones de las Juntas Generales y lo dispuesto
19 en los presentes estatutos; G.- Vigilar la buena marcha de los
20 negocios sociales de la compañía; H.- Ejercer las demás
21 atribuciones que por Ley y estos Estatutos le corresponden en
22 la administración interna de la compañía y aquellas que la
23 Junta General le encomendare.-----

Dr. Leslie Marco Castillo Sotomayor
NOTARIO PUBLICO QUINTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.- Su

nombramiento o elección corresponde a la Junta General de Socios, deberá ser o no socio de la compañía, durará en el ejercicio de sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Será removido por causas legales en el desempeño de sus funciones, su gestión terminará además, por aceptación de su renuncia que podrá presentarla libremente, sus funciones se iniciarán desde la fecha en que se inscriba el nombramiento en el Registro Mercantil, con la razón de su aceptación. En caso de renuncia actuará en funciones prorrogadas en los términos que establece la Ley de Compañías.-----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del Gerente

General los siguientes: A.- Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial, indistintamente con el Presidente de la compañía; B.- Intervenir en todos los actos y contratos relativos a las operaciones sociales de la compañía; C.- Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportaciones y las actas de las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, en las que actúe; D.- Otorgar poderes para determinados negocios sociales y constituir en procurados a Abogados para la defensa de los intereses de la compañía cuando fuere menester; E.- Presentar a la Junta

Dr. Leslie Marco Castillo Sotomayor
NOTARIO PÚBLICO QUINTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

1 General de Socios los informes que por Ley le corresponde y los
2 que fueren requeridos por este organismo y los socios; F.-
3 Ejercer en general la administración de la compañía; G.-
4 Presentar ante la Junta General de socios cada año, el balance
5 anual y la cuenta de perdidas y ganancias, así como la
6 propuesta de la división de los beneficios, dentro de los
7 sesenta días posteriores a la finalización del respectivo
8 ejercicio económico anual; H.- Cuidar que se lleve
9 debidamente la contabilidad de la compañía; I.- Inscribir en el
10 mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil la nómina
11 de socios, con expresión de nombres, apellidos, domicilio y
12 monto de aportaciones, y en caso de no haber cambiado
13 ninguno de los datos referente a los socios, se deberá dirigir
14 una comunicación en ese sentido al Registrador Mercantil, esta
15 obligación se la cumplirá mientras subsista la misma en la Ley;
16 J.- Nombrar, remover, fijar sueldos y salarios a los empleados,
17 trabajadores y más personal de la compañía, fijar el tiempo de
18 duración de sus contratos, la naturaleza y lugar de prestación
19 de sus servicios, cuando dicha designación no este
20 encomendada a la Junta General de socios, con la obligación
21 de celebrar contratos de trabajo a prueba si la modalidad del
22 trabajo lo permite; K.- Girar, suscribir, aceptar, endosar,
23 protestar, pagar cheques, ceder pagare, letras de cambio y
24 más títulos de créditos; L.- Abrir cuentas corrientes bancarias

dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar dichos depósitos mediante cheques, firmar órdenes de pago o en cualquier otra forma permitida por la Ley, aceptar cheques a nombre de la compañía, cobrarlos, endosarlos, y depositarlos; LL.- Efectuar pedidos de importación, exportación, y suscribir los documentos; M.- Realizar y llevar a cabo todos los trámites inherentes a tales actividades en las oficinas del Banco Central, Aduanas, Autoridad Portuaria, o cualquier otro organismo público o privado; N.- Conceder autorización a despachadores de aduanas, con los fines determinados en los literales LL y M.; Ñ.- Cumplir con los deberes que por ley y estatutos le fueren asignados; O.- En caso de ausencia temporal o definitiva será subrogado por el Presidente de la compañía; y, en caso de ausencia definitiva, hasta que la Junta General de socios designe al titular.-----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.-

La Representación Legal, Judicial, y Extrajudicial de la compañía la ejercerá el Presidente y Gerente General, indistintamente.-----

CAPITULO CUARTO.- DE LAS UTILIDADES, DISOLUCION Y

LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGESIMO

SEPTIMO: DE LAS UTILIDADES.- Practicadas que fueren las

deducciones y retenciones de Ley y las demás que acordaren la Junta General de Socios para amortizaciones, el saldo de las

1 utilidades líquidas será distribuido entre los socios de la
2 compañía, a prorrata de sus aportaciones. La Junta General de
3 Socios dentro del ejercicio inmediato siguiente, concretará el
4 plazo y forma de pago de estos dividendos, la falta de sus
5 retiros oportunos no devengará intereses.-----

6 **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**

7 La compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo
8 para el cual se constituye, por resolución de los socios
9 constituidos en Junta General o por cualquiera de los casos
10 establecidos en la Ley, debiendo sujetarse al trámite
11 correspondiente. El Gerente General y el Presidente asumirán
12 las funciones de liquidadores a menos que la Junta General de
13 Socios resolviere designar uno especial, se designará dos
14 liquidadores de conformidad a lo establecido en la Ley de
15 Compañías, un principal y un suplente.-----

16 **CAPITULO QUINTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO**

17 **VIGESIMO NOVENO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio
18 económico anual de la compañía termina el treinta y uno de
19 Diciembre de cada año.-----

20 **ARTICULO TRIGESIMO: TRANSFORMACION Y REFORMA DE**

21 **ESTATUTOS.-** Para que la Junta General de socios, ordinaria o
22 extraordinaria, pueda acordar válidamente la transformación,
23 fusión; y, en general cualquier modificación o reforma de los

Dr. Leslie Marco Castillo Sotomayor
NOTARIO PUBLICO QUINTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

estatutos sociales se necesitara el consentimiento del 50% del capital social de la compañía.-----

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DE LA FISCALIZACION Y

CONTROL.- En cualquier momento que lo juzgue conveniente la Junta General de socios podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones correspondientes y designar uno o más contadores para que efectúe la fiscalización, debiéndose señalar sus atribuciones.-----

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Los socios fundadores de la

compañía, de común acuerdo designan al Eco. Jacinto Alberto

Jambrano Barreto, para que desempeñe el cargo de Gerente

General; y, al Sr. Simón Alberto Zambrano Larrea, para que

desempeñe las funciones de Presidente de la empresa,

debiéndose extender los respectivos nombramientos.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Facultase al Dr. Ricardo

Guaman Guzmán, para que realice todos los trámites legales

para la obtención de la aprobación de la constitución de la

Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y en fin todas

las gestiones conducentes para el perfeccionamiento de este

contrato. Agregue usted señor notario las demás cláusulas de

Ley y las formalidades correspondientes para la perfecta

validez de esta escritura.- f) Doctor Ricardo A. Guaman.-

-0100-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7280337
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0701055493 MARIN REINOSO VICTOR MANUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/01/2010

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: MAYTUZAM CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7280337

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/02/2010 2:02:33 PM

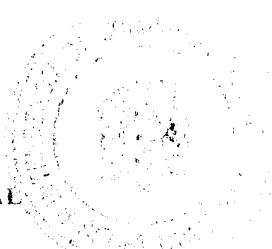
PERMITICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Dr. Leslie Castillo Sarmiento
NOTARIO PUBLICO QUITO
MACHALA, ECUADOR

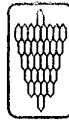


[Handwritten signature]

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



-doce-

Banco de Machala

El Oro es nuestro respaldo

CERTIFICAMOS:

Que en esta fecha hemos abierto en nuestros Libros La Cuenta de Integración de Capital de la compañía MAYTUZAM CIA. LTDA., con las siguientes aportaciones:

Simón Alberto Zambrano Larrea	\$ 320.00
Jacinto Alberto Zambrano Barreto	\$ 80.00

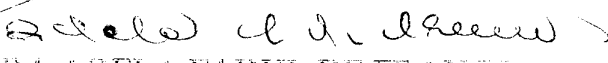
TOTAL	\$ 400.00

SON: CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS

Dr. Leslie Castillo Sotomayor
NOTARIO PÚBLICO QUINTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

Machala, 8 de Enero 2010

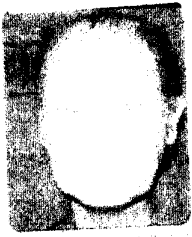
PEL BANCO DE MACHALA


SRA. ADELA FADUL DE FRANCO
VICEPRESIDENTA COORDINADORA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

1947

Alberto Larrea Simon



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REN 0414627



Dr. Leslie Castillo Solamano
NOTARIO PÚBLICO QUINTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

132-0287
NÚMERO
ZAMBRANO LARREA SIMON ALBERTO

0700047707
CÉDULA

EL ORO
PROVINCIA
MACHALA
PARROQUIA

MACHALA
CANTÓN
MACHALA
ZONA

Alberto Larrea Simon
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



1 Matrícula número Cuatrocientos diecinueve.- Colegio de
2 Abogados de El Oro.-----

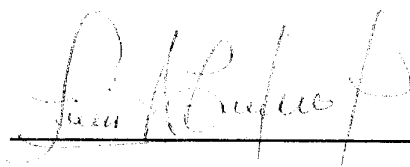
3 Hasta aquí los documentos habilitantes que junto con
4 la minuta inserta quedan elevados a Escritura Pública
5 con todo el valor legal. Y, leída que fue íntegramente
6 por mí el Notario a las comparecientes, aquellas se
7 ratifican en lo expuesto y firman conmigo en unidad de
8 acto, de todo lo cual doy fe.-----

9

10

11

12



13
14 Simón Alberto Zambrano Larrea

15 C.I.No. 070004770-7

16

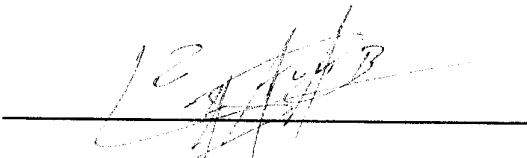
17

Dr. Leslie Marco Castillo Sotomayor
NOTARIO PÚBLICO QUINTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

18

19

20



21 Jacinto Alberto Zambrano Barreto

22 C. I. No. 070344974-4

23

Mm

24

Sigue la.....

1 firma.....

2

3

4

5

6

7

8

9

DR. LESLIE MARCO CASTILLO SOTOMAYOR

NOTARIO - QUINTO

10
Dr. Leslie Castillo Sotomayor
NOTARIO PÚBLICO QUINTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

Se otorgo ante mi, y en fe de ello confiero este segundo testimonio en fotocopia, que es igual a su original que en quince fojas útiles, que sello, firmo y rubrico, en los mismos lugar y fecha de su celebración.-



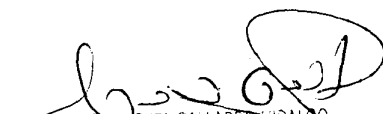
Dr. Leslie Castillo Sotomayor
NOTARIO PÚBLICO QUINTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

zón: Siento como tal, que procedo a tomar nota de la Resolución No. SC. DIC M. 0010 de fecha 18 de Enero del 2010, dictada por el Sr. Abg. Joffre Rodríguez Rizzo Intendente de Compañías de Machala, en la que aprueba la Constitución de la compañía MAYTUZAM CIA. LTDA., al margen de la escritura pública que antecede.-
Machala, 19 de Enero del 2010.

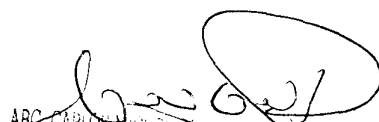
Dr. Leslie Marco Castillo Sotomayor
Notario - Quinto



CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No.SC.DIC.M.10.0010, dictada por el Intendente de Compañías de Machala, el 18 de Enero del 2.010; queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantil con el No. 87 y anotada en el Repertorio bajo el No. 154.- Machala, a veinte de Enero del dos mil diez.- El Registrador Mercantil.-x-

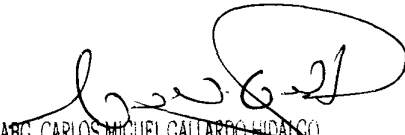

ABC. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a veinte de Enero del dos mil diez.- El Registrador Mercantil.-x-


ABC. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de Comercio, una copia de la Escritura antes referida

y una copia de la Resolución que aprueba la Constitución
de la Compañía **MAYTUZAM CIA. LTDA.-** Machala, a veinte
Enero del dos mil diez.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-



ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA